



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**LA VULNERACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN A LA
FAMILIA ANTE LA APLICACIÓN JURÍDICA DEL DIVORCIO MUNICIPAL Y
NOTARIAL EN PERÚ, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ALVIAR LAURENTE, ABEL OSCAR

ORCID:0000-0001-5358-4458

ASESOR

URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID:0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0546-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:16** horas del día **17** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **LA VULNERACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA ANTE LA APLICACIÓN JURÍDICA DEL DIVORCIO MUNICIPAL Y NOTARIAL EN PERÚ, 2024**

Presentada Por :

(3106181710) **ALVIAR LAURENTE ABEL OSCAR**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TÍTULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: LA VULNERACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA ANTE LA APLICACIÓN JURÍDICA DEL DIVORCIO MUNICIPAL Y NOTARIAL EN PERÚ, 2024 Del (de la) estudiante ALVIAR LAURENTE ABEL OSCAR, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 16% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 18 de Diciembre del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mi familia por creer en mí, incluso cuando ya dudaba. Padre, tu figura como hombre dedicado que siempre ha sido un luchador me ha inspirado. Madre, tu presencia silenciosa, escuchando mis lamentos y opiniones, a menudo sin siquiera darme cuenta de lo que estaba diciendo, me dio coraje y fortaleza para lograr mi objetivo.

Sin lugar a dudas, dedico este trabajo a los maestros que, más que pasar el contenido, ayudaron en mi formación de una manera enriquecedora, siempre impregnando sus actitudes con ética y profesionalismo. Son ejemplos que quiero llevar a mi vida personal y profesional.

ALVIAR LAURENTE ABEL OSCAR

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme salud y seguir permitiendo disfrutar a mi familia día a día con cada momento y cada decisión en los proyectos ya sean bueno o malos siempre estamos ahí juntos y apoyándonos.

A mis padres por ser un ejemplo como personas por ser el sustento de mis días y porque gracias a ellos hoy por hoy soy una persona con valores sólidos.

No ha sido fácil ni sencillo el camino hasta ahora, pero gracias a su apoyo y a su amor lo tedioso y complicado se tornó más fácil. Les agradezco y hago presente mi gran afecto hacia ustedes mi gran y hermosa familia.

ALVIAR LAURENTE ABEL OSCAR

INDICE GENERAL

CARÀTULA	I
ACTA	II
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO	V
INDICE GENERAL	VI
LISTA DE TABLAS	X
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1.Descripción del problema.....	1
1.2.Formulación del problema.....	2
1.3.Justificación	2
1.4.Objetivo general	3
1.5.Objetivos específicos.....	3
II. MARCO TEÓRICO	4
2.1.Antecedentes.....	4
2.1.1.Antecedentes internacionales.	4
2.1.2.Antecedentes nacionales.....	7
2.1.3.Antecedentes locales.....	10
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. La familia.....	12
2.2.1.2. Definición	12
2.2.1.3. La familia como institución.....	13
2.2.1.4. Naturaleza jurídica.....	13
2.2.2. El matrimonio.....	13
2.2.2.1. Definición.....	13
2.2.3. Deberes del matrimonio.	14
2.2.3.1. Deberes de cohabitación o convivencia entre conyugues.	14

2.2.3.2. Deber de fidelidad y asistencia entre los conyugues.	14
2.2.4. Principios.	15
2.2.4.1. Principio de protección de la familia.	15
2.2.4.2. Principio de protección al matrimonio.	15
2.2.5. Teorías.	16
2.2.5.1. Teoría contractualista.	16
2.2.5.2. Características.	16
2.2.5.3. Teoría institucionalista.	17
2.2.6. El divorcio.	17
2.2.6.1. Definición.	17
2.2.7. Divorcio por mutuo acuerdo.	17
2.2.7.1. Plazo de conversión.	18
2.2.8. La separación de cuerpos.	19
2.2.9. Causales de separación de cuerpos.	19
2.2.10. El proceso y acuerdo de la separación convencional.	25
2.2.11. Divorcio municipal y notarial en el Perú.	25
2.2.12. La revocación de consentimiento y vacíos de la Ley N°29227.	28
2.2.12.1. La revocación de consentimiento.	28
2.2.12.2. Vacíos de la Ley N° 29227.	29
2.3. Hipótesis.	30
2.3.1. Hipótesis general.	30
2.3.2. Hipótesis específicas.	30
2.4. Marco Conceptual.	31
III. METODOLOGIA.	32
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación.	32
3.2. Población y muestra.	33
3.3. Variables, definición y operacionalización.	33
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	33
3.5. Método de análisis de datos.	34
3.6. Aspectos éticos.	35
IV. RESULTADOS.	36
V. DISCUSIÓN.	38

VI.	CONCLUSIÓN	42
VII.	RECOMENDACIÓN	44
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	45
	ANEXOS	49
	Anexo 1. Matriz de consistencia	41
	Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	42
	Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	46

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 resultados 36

Tabla 2 resultados 36

Tabla 3 resultados 37

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿La inexistencia del periodo de revocación ante la Ley de divorcio rápido por la vía notarial y municipal, vulnera el derecho constitucional de la protección a la familia y promoción del matrimonio? el objetivo general fue analizar si la carencia del periodo de revocación mediante la aplicación jurídica de la Ley N° 29227, vulnera el derecho Constitucional de protección de la familia y promoción del matrimonio en Perú 2024, como primer objetivo específico fue determinar los aspectos legales del divorcio municipal y notarial en Perú y su relación con el derecho Constitucional de protección a la familia, como segundo objetivo específico fue determinar si el período de reflexión en el divorcio por la vía judicial protege el derecho Constitucional de protección a la familia y promoción del matrimonio. En cuanto a la metodología es básica y el nivel de investigación es descriptiva con un corte longitudinal porque se basará en el diseño no experimental, ya que no se manipularán las variables. La unidad de análisis fueron las tendencias doctrinales sobre la vulneración al derecho constitucional de protección a la familia ante la aplicación jurídica del divorcio municipal y notarial en Perú, 2024. Para la recolección de datos se utilizó el instrumento de recolección de datos y el análisis del contenido.

Palabras clave: causales, derecho constitucional, separación convencional y vulneración.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: Does the non-existence of the revocation period before the Quick Divorce Law through notarial and municipal channels violate the constitutional right to protect the family and promote marriage? The general objective was to analyze whether the lack of the revocation period through the legal application of Law No. 29227 violates the Constitutional right to protect the family and promote marriage in Peru 2024. The first specific objective was to determine the legal aspects of the municipal and notarial divorce in Peru and its relationship with the Constitutional right to protect the family, as a second specific objective was to determine if the reflection period in divorce through judicial means protects the Constitutional right to protect the family and promote marriage . As for the methodology, it is basic and the level of research is descriptive with a longitudinal section because it will be based on the non-experimental design, since the variables will not be manipulated. The unit of analysis was the doctrinal trends on the violation of the constitutional right to protect the family in the face of the legal application of municipal and notarial divorce in Peru, 2024. For data collection, the data collection instrument and the analysis of the content.

Keywords: causes, constitutional law, conventional separation and violation.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción del problema

En el Perú, para obtener la separación en este caso mediante la aplicación del numeral 13 del artículo 333° del Código Civil, primero se debe de realizar una demanda de separación convencional y ya con ello acudir ante el juzgado, estos procesos llegan a durar de seis hasta doce meses en ser resueltos y emitir una resolución.

Farfan (2021) nos menciona que se debe de tener en cuenta que en nuestra legislación peruana se ha implementado la aplicación de la Ley N° 29227, el cual busca agilizar estos procesos por la vía notarial y municipal, con el fin de poder terminar con la convivencia de estas parejas esto en un proceso que se llevan en tiempos más céleres de entre dos a tres meses, sin contener algún artículo que mencione sobre el acceso a la revocación del consentimiento, no contemplando la figura de reflexión de la decisión.

Así también se debe de tomar en cuenta que nuestra Constitución Política en el capítulo II, artículo 4 reconoce la protección a la familia y la promoción al matrimonio, en ese sentido se debe entender que el estado promueve la protección de la integridad del matrimonio, que no solo protege, sino que también que promueve el matrimonio, esto entendiendo que el matrimonio es la unión de dos personas en la que construyen un vínculo matrimonial y posterior a ello la constitución de una familia que es reconocida y conceptualizada como la célula fundamental de la sociedad, en ese sentido el código civil en su artículo 344° ayuda a preservar el matrimonio ya que en esta norma legal nos menciona sobre la revocación de consentimiento, esto con el fin de poder preservar esta institución que es el matrimonio, brindando un plazo de hasta 30 días hábiles para poder desistir de esta decisión.

Finalmente, se incluye el artículo que aborda el tema central de esta investigación, en particular el artículo 344° del Código Civil, que menciona el plazo para revocar el consentimiento de las parejas que se someten al proceso de divorcio por vía judicial. Este artículo tiene como objetivo promover la reconciliación conyugal para proteger a la familia, incluso cuando el divorcio es inminente. Es cierto que, en la práctica judicial, se observa que dicha reconciliación conyugal no siempre ocurre, posiblemente porque durante el

periodo establecido no se ordena la consejería o terapia psicológica que podría aumentar las posibilidades de reconciliación entre la pareja. Sin embargo, esto no debe desviar la atención del principio constitucional de protección a la familia.

En este contexto, y observando que la Ley 29227, que regula el divorcio por vía notarial y municipal, no incluye la figura del periodo de reflexión o de revocatoria del consentimiento, tal como lo hace el vigente Código Civil, consideramos que, al igual que nuestro Código Civil, que es una norma especial, esta nueva Ley debería establecer un plazo para revocar el consentimiento. De ahí que planteamos el siguiente problema.

1.2. Formulación del problema

¿La inexistencia del periodo de revocación ante la Ley de divorcio rápido por la vía notarial y municipal, vulnera el derecho constitucional de la protección a la familia y promoción del matrimonio?

1.3. Justificación

Salas (2019) establece lo siguiente:

Al llevar a cabo investigaciones, es fundamental poder explicar la relevancia social del estudio, lo que implica demostrar que se tiene una comprensión clara de cómo los conocimientos y aprendizajes obtenidos a través del proceso investigativo pueden ofrecer respuestas significativas y válidas a una problemática o fenómeno social o natural. Al diseñar una investigación científica, uno de los aspectos a los que no se debe restar importancia es la justificación, ya que esta permite comunicar de manera precisa y sencilla la importancia social y científica de la investigación que estamos proponiendo. (p. 2)

La investigación es relevante porque aborda la vulneración del derecho constitucional de protección a la familia, específicamente en relación con el divorcio municipal y notarial, que se percibe como un proceso rápido pero que podría estar en conflicto con el tiempo de reflexión necesario estipulado en el artículo 344 del código civil peruano. La finalidad de la investigación es plantear una reforma a la ley N° 29227, con el objetivo de otorgar un periodo de reflexión adecuado que respete el derecho constitucional de protección a la familia y la promoción del matrimonio. Los beneficiarios de esta investigación serían

principalmente las familias que podrían verse afectadas por un proceso de divorcio rápido sin un periodo de reflexión adecuado. Además, la sociedad en general se beneficiaría al garantizarse que las leyes relacionadas con el divorcio respeten los derechos constitucionales y promuevan la estabilidad familiar.

Objetivos de la investigación.

1.4. Objetivo general

Analizar si la carencia del periodo de revocación mediante la aplicación jurídica de la Ley N° 29227, vulnera el derecho Constitucional de protección de la familia y promoción del matrimonio en Perú 2024.

1.5. Objetivos específicos

Determinar los aspectos legales del divorcio municipal y notarial en Perú y su relación con el derecho Constitucional de protección a la familia.

Determinar si el período de reflexión en el divorcio por la vía judicial protege el derecho Constitucional de protección a la familia y promoción del matrimonio.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales.

Salido (2019) en el artículo científico, España titulada “La renuncia a la acción de divorcio”, tuvo como objetivo analizar el debate sobre la posibilidad de incluir cláusulas en los acuerdos matrimoniales que impidan la solicitud de divorcio o que busquen una mayor estabilidad en el matrimonio dentro del contexto de un matrimonio civil disoluble. Se pretende evaluar cómo los principios de libertad, igualdad, laicidad y orden público pueden influir en la aceptación de tales cláusulas, y explorar cómo se podrían implementar alternativas que respeten tanto la autonomía privada como el orden público, con la estabilidad matrimonial como valor central. El enfoque del trabajo es analítico y comparativo. Se examina la normativa actual sobre el divorcio y se analizan los argumentos en pro y en contra de permitir cláusulas matrimoniales que renuncien al derecho al divorcio. La investigación confronta diferentes visiones del matrimonio y evalúa la posibilidad de crear regímenes legales opcionales al divorcio que armonicen la autonomía de los cónyuges con el respeto al orden público. La discusión aborda la tensión entre permitir que los cónyuges acuerden cláusulas que busquen estabilidad matrimonial y los principios de orden público que podrían oponerse a estas cláusulas. Se revisa cómo los conceptos de libertad, igualdad y laicidad se relacionan con la posibilidad de limitar el derecho al divorcio. Se exploran las discrepancias en la comprensión del matrimonio y se evalúa la factibilidad de un sistema legal que permita opciones alternativas al divorcio, siempre que se mantenga el respeto por el orden público. El trabajo concluye que, al aceptar la estabilidad matrimonial como un valor legal importante, se puede encontrar un terreno común para reconciliar las diferentes posturas sobre las cláusulas de renuncia al divorcio. El equilibrio entre la autonomía privada de los cónyuges y el respeto por el orden público es fundamental para justificar la inclusión de estas cláusulas. Se sugiere que encontrar una solución que combine estos elementos podría proporcionar una base sólida para permitir regímenes optativos al divorcio dentro del marco legal vigente.

Méndez (2021) en su tesis de posgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Simón, Bolivia titulada. “El proceso de divorcio por mutuo acuerdo” tuvo como objetivo examinar la importancia de actualizar la legislación boliviana sobre divorcio para que refleje mejor las circunstancias actuales, centrándose en la necesidad de permitir el divorcio por mutuo acuerdo con el fin de evitar los conflictos que surgen en los procesos contenciosos y sus consecuencias negativas para la familia. La metodología se llevó a cabo un análisis de la legislación vigente en Bolivia, específicamente de la Ley 996, y cómo esta regula el divorcio. Se comparan los factores históricos y actuales que han influido en la regulación del divorcio, así como los problemas asociados con los procesos contenciosos, como los conflictos emocionales entre los cónyuges y el impacto psicológico en los hijos. En la discusión la legislación vigente en Bolivia reconoce el derecho al divorcio, pero impone un proceso contencioso obligatorio, sin prever casos de separación por mutuo acuerdo, lo que genera tensiones adicionales entre los cónyuges y afecta negativamente a los hijos. Este análisis sugiere que la normativa debería ser revisada y adaptada para permitir disoluciones matrimoniales menos conflictivas cuando ambos cónyuges estén de acuerdo en separarse. Concluye que es necesario actualizar la legislación boliviana sobre divorcio para incluir la opción de divorcio por mutuo acuerdo, lo que ayudaría a reducir los conflictos innecesarios durante los procesos de disolución matrimonial y minimizar los efectos emocionales negativos en los hijos y otros miembros de la familia.

Algarín (2019) en su tesis de pregrado de la Universidad de la Costa, Colombia titulado “Aplicabilidad del Principio de Celeridad en el Procedimiento Civil Colombiano y la Pérdida Automática de la Competencia de los Jueces” tuvo como objetivo describir la implementación del principio de celeridad como una garantía procesal en el procedimiento civil colombiano y evaluar las consecuencias de su falta de aplicación, como la pérdida automática de la competencia por parte de los jueces. En la metodología se llevó a cabo un análisis exhaustivo del principio de celeridad dentro del marco jurídico colombiano, destacando su importancia como una herramienta clave para garantizar la eficiencia en los procesos judiciales. Además, se examinan los problemas derivados de la congestión y la mora judicial, así como su impacto en las partes involucradas y en la competencia de los jueces. Como discusión el principio de celeridad es fundamental para asegurar la eficacia

en los procedimientos judiciales. No obstante, la congestión y la mora judicial son problemas frecuentes en Colombia, lo que pone de manifiesto una aplicación insuficiente de este principio. Esta deficiencia no solo afecta los derechos de las partes involucradas, sino que también conduce a la pérdida de competencia por parte de los jueces, comprometiendo la efectividad del sistema judicial. Se concluye que es esencial fortalecer la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento civil colombiano para evitar la congestión judicial y sus repercusiones negativas, como la vulneración de derechos y la pérdida de competencia de los jueces. Mejorar la eficiencia del sistema judicial es crucial para garantizar un acceso efectivo a la justicia.

Ortúzar (2019) en su tesis de maestría de la Universidad de Chile, titulada “La oportunidad en que la sentencia de divorcio queda firme y ejecutoriada, cuando la acción de divorcio se tramita conjuntamente con otras materias”, tuvo como objetivo el analizar los desafíos legales y procesales que surgen en el marco de los juicios de divorcio en los cuales, además de la disolución matrimonial, se litigan otras cuestiones conexas como la compensación económica, el cuidado personal de los hijos, la liquidación del régimen de sociedad conyugal, entre otras. En particular, se busca esclarecer la oportunidad en que la sentencia de divorcio queda firme y ejecutoriada cuando existen recursos procesales pendientes sobre otras materias tramitadas conjuntamente. La metodología utilizada fue analítico, basado en la revisión de la legislación chilena, doctrina y jurisprudencia relacionada con los Tribunales de Familia y los procedimientos de divorcio. Se utiliza el análisis normativo de la Ley de Matrimonio Civil, con especial atención a los artículos pertinentes, y se consideran las interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales que afectan la acumulación de materias y el momento en que una sentencia de divorcio adquiere firmeza. El texto discute cómo en los juicios de divorcio es común que se aborden no solo la disolución del matrimonio, sino también otras cuestiones conexas, como la compensación económica y el régimen de visitas. Destaca que, aunque la ley permite la acumulación de materias, existe un vacío legal significativo respecto al momento en que una sentencia de divorcio queda firme y ejecutoriada cuando aún hay recursos pendientes sobre otras cuestiones. Este vacío puede tener implicaciones prácticas importantes, como en casos de fallecimiento de uno de los cónyuges durante el proceso o la determinación del término de obligaciones

patrimoniales. El texto concluye que es crucial determinar con precisión el momento en que una sentencia de divorcio se considera firme y ejecutoriada en situaciones donde aún se tramitan recursos sobre otras materias vinculadas. Esto es esencial no solo para clarificar cuándo terminan los efectos matrimoniales y patrimoniales, sino también para evitar conflictos sucesorios y asegurar la correcta ejecución de las decisiones judiciales en materia de divorcio. La falta de claridad en la legislación actual sobre este tema puede llevar a problemas prácticos significativos, y se sugiere que este aspecto debería ser abordado por el legislador para evitar confusiones y litigios prolongados.

2.1.2. Antecedentes nacionales.

Farfán (2021) en su tesis de posgrado de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote titulada. “La separación convencional de cuerpos y el principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de cañete, 2020”, tuvo como objetivo examinar de qué manera se implementa el principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de separación convencional de cuerpos en el Distrito Judicial de Cañete durante el año 2020. La metodología fue de enfoque cualitativo, utilizando el método fenomenológico y un diseño no experimental. En la discusión los resultados obtenidos a través de las entrevistas sugieren que el principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se ha aplicado de manera adecuada en los procesos de separación convencional de cuerpos. La discusión aborda cómo este principio asegura que las partes tengan acceso a un procedimiento justo y equitativo, lo cual refuerza la confianza en el sistema judicial. La investigación concluyó que el principio de tutela jurisdiccional efectiva ha sido correctamente aplicado en los casos de separación convencional de cuerpos en el Distrito Judicial de Cañete, garantizando el respeto al debido proceso y protegiendo los derechos de las personas involucradas, lo que demuestra una administración de justicia adecuada en estos procesos.

Jaramillo (2019) en su tesis de maestría de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque titulada. “La ausencia del periodo de reflexión en la regulación jurídica del divorcio notarial y municipal como atentado al principio constitucional de promoción de

matrimonio”, tuvo como objetivo examinar cómo la falta de un periodo de reflexión en la Ley 29227, que regula el divorcio notarial y municipal en Perú, impacta negativamente en el principio constitucional de protección al matrimonio, en comparación con el divorcio judicial, que sí contempla este periodo. La metodología de la investigación es cualitativa. Se discute la ausencia del periodo de reflexión en los divorcios notariales y municipales, y cómo esto afecta al principio constitucional de protección y promoción del matrimonio. Se destaca la relevancia del periodo de reflexión en el proceso judicial como una medida de protección para las parejas, y se argumenta que su omisión en los divorcios notariales y municipales debilita el resguardo que el Estado debe proporcionar tanto a nivel social como económico. La investigación concluye que la exclusión del periodo de reflexión en la Ley 29227, que regula el divorcio notarial y municipal, deja a los matrimonios en una situación vulnerable. No se brinda el mismo nivel de protección que en el proceso judicial, lo que sugiere la necesidad de reformar la ley para incluir un periodo de reflexión que permita a las parejas reconsiderar su decisión, en consonancia con el principio constitucional de protección al matrimonio y a la familia.

Avalos (2019) en su tesis de maestría de la Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo titulada. “La regulación de la causal de separación convencional en el ordenamiento jurídico peruano y el derecho al libre desarrollo de la personalidad”, tuvo como objetivo evaluar si el inciso 13 del artículo 333 del Código Civil peruano, que regula la causal de separación convencional, respeta el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges. En la metodología se utilizaron los enfoques deductivo e inductivo. Se discute cómo, en otros países, el derecho al libre desarrollo de la personalidad ha sido un argumento clave para reducir o eliminar los plazos legales para la separación convencional. En el caso peruano, se analiza si el plazo de dos años que establece el artículo 333 del Código Civil impide a los cónyuges ejecutar su decisión de separarse, lo que afecta su capacidad de desarrollar su proyecto de vida personal. El estudio concluye que el plazo de dos años exigido por el inciso 13 del artículo 333 del Código Civil vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges. Esta exigencia obliga a las parejas a mantener su vínculo matrimonial sin justificación constitucional, lo que plantea la necesidad de reformar la normativa para respetar mejor los derechos individuales.

Luna (2023) en su tesis de posgrado de la Universidad José Carlos Mareategui, Moquegua titulada “Procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior en el distrito de los olivos 2022”, tuvo como objetivo examinar el proceso de separación convencional y divorcio ulterior según la Ley 29227 (Ley de Divorcio Rápido). Se busca entender los procedimientos y requisitos legales implicados, cómo se llevan a cabo en notarias y municipalidades, y analizar casos prácticos y las perspectivas de diferentes autores sobre el tema. La metodología adopta un enfoque descriptivo y se centra en el análisis de la normativa aplicable a la Ley 29227. La discusión aborda los distintos aspectos del proceso de separación convencional y divorcio ulterior, incluyendo los requisitos de duración mínima del matrimonio y los períodos adicionales cuando hay hijos menores. Se analiza cómo este procedimiento, gestionado por notarias o municipalidades, permite la disolución del matrimonio en un plazo relativamente breve (tres meses). Además, se consideran las implicancias del registro de la nueva situación civil en RENIEC y SUNARP, lo que posibilita que los ex cónyuges puedan contraer nuevas nupcias. El estudio concluye que la Ley 29227 proporciona un procedimiento ágil y bien estructurado para la disolución del matrimonio, facilitado por notarias y municipalidades. La ley establece un marco claro para la separación y el divorcio, permitiendo a los ex cónyuges registrar su nuevo estado civil y volver a casarse en un tiempo reducido, tras cumplir con los requisitos establecidos.

Figueredo (2022) en su tesis de titulación de la Universidad Peruana Los Andes, Lima titulada “Verificación de los procesos de divorcio en los juzgados de Lima Metropolitana en el año 2018”, tuvo como objetivo determinar si hubo un aumento en los procesos de divorcio tramitados en los Juzgados Civiles de Lima Metropolitana durante el año 2018, basándose en los casos que contaron con resolución definitiva. La metodología es cuantitativa, de naturaleza descriptiva y con un diseño observacional no experimental. La población considerada abarcó todos los casos de divorcio con resolución final en los Juzgados de Familia de Lima Metropolitana en 2018. Se utilizó un muestreo no probabilístico para seleccionar los casos y, para el análisis de los datos, se aplicó la prueba de bondad de ajuste con un nivel de significancia del 5%. En la discusión se examinó los resultados obtenidos mediante la prueba de bondad de ajuste, la cual arrojó un p-valor

inferior a 0,05, confirmando que el aumento de los casos de divorcio durante 2018 fue estadísticamente significativo. Además, se exploran posibles causas de este fenómeno, como cambios en las estructuras familiares, ajustes en la legislación, o una mayor accesibilidad a los procedimientos judiciales. Como conclusión hubo un incremento comprobado en los procesos de divorcio en los Juzgados de Familia de Lima Metropolitana en 2018, según lo evidencian los análisis estadísticos. Esto sugiere la necesidad de profundizar en el estudio de los factores que influyeron en este aumento, tanto desde el punto de vista legal como social.

2.1.3. Antecedentes locales

Callampe (2024) en su tesis de titulación de la Universidad Continental, Huancayo titulada. “El divorcio notarial y su influencia en la carga procesal en el juzgado de familia del distrito judicial de Ayacucho, 2021”, tuvo como objetivo general establecer, si la aplicación del divorcio vía notarial ha permitido disminuir la carga procesal en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho durante el periodo 2021, en el que se estableció dentro del estudio, la relación existente entre las dos categorías de análisis, que la contienen. La investigación se enmarca de acuerdo al Manual de Investigación, en enfoque cualitativo, de índole explicativa, cuyo propósito fue extrínseco, teniendo como fuente de información el carácter documental y de campo, aplicando los métodos de teoría fundamentada para respaldar la investigación desarrollada. Los datos obtenidos surgieron a través de la aplicación de la entrevista y el análisis documental concatenado desde una forma relativa, que el divorcio express o vía notarial, coadyuva a la reducción de la carga procesal en los juzgados de familia en el distrito judicial de Ayacucho. Así mismo, acopia en la parte conclusiva que el trabajo desarrollado, precisa que la aplicación del divorcio vía notarial o divorcio express, coopera en reducir de manera creciente la carga procesal y también a generar conocimientos de sus ventajas de este tipo de procesos conforme establece los parámetros de la Ley 29227; además ayuda a establecer una separación y acción equitativa entre los cónyuges por su viabilidad, eficacia, temporalidad, moderación económica, entre otros que se sujetan a la separación convencional y divorcio ulterior en la vía notarial.

Rosas (2024) en su tesis de bachiller de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, titulada. “Las tendencias doctrinales del divorcio sobre la separación de hecho en iberoamérica en el período del 2015 a 2020”, tuvo como **objetivo** las tendencias doctrinales del divorcio sobre la separación de hecho en Iberoamérica en el periodo del 2015 a 2020, nuestra fin es lograr que tengan una buena definición, que las personas tengan una buena información y para nosotros, analizaremos las distintas instituciones que tiene el matrimonio en el momento de respaldar a la familia; por ende, si bien es cierto el matrimonio es la base fundamental de una sociedad, es en este sentido que es protegido por el Estado; sin embargo, la separación de hecho como causal del divorcio, se da por una decisión unilateral o por el abandono del hogar injustificadamente durante dos años ininterrumpidamente. La línea de investigación estando de las instituciones jurídicas del derecho público y privado. el muestreo que se realizó para recolectar los datos pertinentes realizamos las diferentes técnicas de investigación, el propósito de realizar este estudio es las condiciones de como los conyugues deciden ya no tener una vida en común. El punto controvertido es la forma como se da la separación de hecho como una causal del divorcio, la posición que nosotros tomaremos es en la situación como queda el conyugue perjudicado y el hijo menor, por la decisión que conlleva la separación de hecho. Las doctrinas nos ayudaron entender, comprender y analizar las dificultades y diferencias que conlleva la separación de hecho como causal del divorcio.

Sandoval (2022) en su tesis de título de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho titulada. “Indemnización por daños y perjuicios en sentencias por causal de separación de hecho, en el primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, 2022”, tuvo como objetivo determinar el grado de fundamentación normativa de la indemnización por daños y perjuicios en las sentencias de divorcio basadas en la causal de separación de hecho. La metodología de la investigación fue de tipo descriptivo y explicativo, con un enfoque en el análisis doctrinal y jurisprudencial. En el cual se analizó el marco constitucional y civil del país, así como las leyes especiales, tanto nacionales como internacionales, y el derecho comparado sobre la indemnización por daños y perjuicios en divorcios por separación de hecho. En la discusión se indica que la fundamentación normativa de la indemnización por daños y perjuicios en divorcios por causal de separación

de hecho es insuficiente, lo que afecta la previsibilidad de las resoluciones judiciales. La discusión se enfocará en cómo la legislación actual, incluyendo las reformas de la Ley 27495, trata la indemnización por daños y si esta fundamentación es adecuada y coherente. Se concluyó que el estudio concluirá evaluando si la fundamentación normativa existente proporciona una base sólida y predecible para las decisiones judiciales en casos de divorcio por separación de hecho. Se determinará si la legislación vigente garantiza la estabilidad económica para el cónyuge afectado y si la indemnización por daños y perjuicios está adecuadamente fundamentada desde los puntos de vista sustantivo y procesal.

- En el ámbito local no se ha logrado encontrar más antecedentes sobre el tema de investigación.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La familia.

El autor Farias (2015) con respecto a la familia nos refiere que, desde un enfoque sociológico, el linaje forma la estructura básica de la sociedad a través de elementos relacionados con los vínculos intersexuales, la descendencia y las relaciones de unión. Algunos teóricos afirman que la familia es una entidad jurídica, mientras que otros la consideran un organismo jurídico. Estas posturas son contradictorias, ya que otorgar personería jurídica a la familia no es viable, dado que no existe una norma que establezca que la familia sea titular de derechos y obligaciones. Definirla como un organismo jurídico implica una relación de poder y dependencia, lo cual es cuestionable, ya que la familia se considera una institución natural.

2.2.1.2. Definición

Entre las distintas definiciones sobre la familia. Toma (2010) plantea a la familia como una institución social natural y duradera, la familia en su forma moderna se define por la unión entre distintos sexos, la prole y los lazos de parentesco, La familia se entiende como un grupo de seres humanos de distintos sexos vinculados por relaciones matrimoniales o de

parentesco, ya sea por consanguinidad o afinidad, y también incluye a las personas que viven bajo el mismo techo que el cabeza de familia.

2.2.1.3. La familia como institución

Bautista (2013) Desde tiempos antiguos, la familia ha sido reconocida como la primera y más antigua institución social. La familia es; ante todo, una institución social, lo que significa que es una entidad sociable cuya evolución ha ido transformándose a lo largo de los siglos, definiendo las diferentes categorías sociales. A través de la familia, se satisfacen necesidades básicas como la alimentación, educación, protección, vivienda y salud. Por ello, la familia es el núcleo fundamental de toda sociedad, y, en consecuencia, tiene derechos y responsabilidades que deben cumplirse. En resumen, es en el entorno familiar donde el individuo aprende a expresar sus emociones, a manifestar sus preocupaciones, a comunicarse con los demás y a participar activamente en la sociedad.

2.2.1.4. Naturaleza jurídica.

Desde un punto de vista sociológico, algunos autores sostienen que el matrimonio es una persona Jurídica y otros lo consideran como un organismo jurídico entonces decimos que estas son postura que tienen resultados adversos porque pretenden otorgar personería jurídica por no haber norma de la que pueda derivarse que la familia sea como tal titular de derechos y deberes.

Según Mallqui (2001) señala que “se trata de una institución jurídica social que por referirse a relaciones familiares las que se formalizan como actos jurídicas familiares, pero además sostiene que es una institución básica de toda sociedad” (p. 12)

2.2.2. El matrimonio.

2.2.2.1. Definición.

Farfán (2021) El matrimonio constituye una unión viva que conecta a dos personas con un destino compartido. Su objetivo es la permanencia, que solo se interrumpe con la muerte de uno de los cónyuges. No obstante, durante su evolución, pueden surgir discrepancias que

se vuelven insuperables, llevando a la pareja a optar por la separación o el divorcio. Estas diferencias suelen manifestarse en malentendidos y conflictos, lo que a menudo resulta en enfrentamientos entre los cónyuges y afecta no solo a la pareja, sino también a los hijos, quienes a menudo sufren las consecuencias más graves.

2.2.3. Deberes del matrimonio.

2.2.3.1. Deberes de cohabitación o convivencia entre conyugues.

Gallegos y Jara (2015) refieren que los conyugues tienen más que un deber, tienen una obligación moral y legal, que los enlaza a ambos a compartir un lecho matrimonial lo cual es el pilar para poder iniciar un hogar de armonía y paz y con ello buscar un espacio conyugal continuo de convivencia para la pareja, pero ello no induce a que se limite la libertad personal. Así también es posible que la pareja no pueda exigir estas obligaciones si la pareja está pasando por alguno de estos supuestos. A. cuando el conyugue tenga derecho a demandar el divorcio. B. cuando esta exigencia sea de carácter abusiva. C. cuando haya de por medio el divorcio de nulidad o de impugnación y ya con resolución judicial que autorice la separación de cuerpos.

2.2.3.2. Deber de fidelidad y asistencia entre los conyugues.

Nuestra legislación peruana en el código civil, artículo 288 tipifica que los conyugues se deben la asistencia y fidelidad mutua.

Sarmiento (2004) nos dice que:

El amor es una realidad compleja por la cual es posible diferenciar distintos elementos que deben armonizarse debidamente. Es así que la relación interpersonal va poder ser considerada como amor. En ese sentido fuera de estos elementos también se deben de tomar en cuenta los elementos como la fidelidad, la reciprocidad y la asistencia. La fidelidad va ser entendida como aquel elemento en el que como promesa de matrimonio se debe dar la La persistencia y la firmeza en el compromiso, incluso frente a las dificultades que puedan aparecer en la vida compartida, implica mantener la fe y la

confianza en la persona con la que se ha establecido un vínculo formal. Además, cada uno de los cónyuges debe evitar tener relaciones sexuales con otras personas. (p. 449)

Según Farfán (2021) La reciprocidad es otro elemento en el cual se caracteriza porque los conyugues se den un trato mutuo, y en bien de la pareja, buscando una donación sincera de sí mismo puesto que esto implica que el bien del uno es el bien del otro.

2.2.4. Principios.

2.2.4.1. Principio de protección de la familia.

Según la Constitución Política del Perú (1993, art. 4) este principio es reconocido en el artículo 4 de la constitución política, el cual establece que la comunidad y el estado protegen al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Así también protegen a la familia y promueven el matrimonio y estos considerados como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad.

De este principio hacemos referencia a que la comunidad y el Estado son entes muy importantes ya que cumplen una importante función la cual es garantizar, promover, y proteger estas instituciones naturales como lo son la familia y el matrimonio

Como resultado, la familia y su relevancia han sido reconocidas en la mayoría de las normativas internacionales, como los tratados de derechos humanos. En ese contexto, la Declaración Universal de Derechos Humanos ha establecido “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (Artículo 16.3 DUDDH, ONU, 2001).

2.2.4.2. Principio de protección al matrimonio.

Farfán (2021) El matrimonio, como institución, está contemplado en el artículo 16.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que las personas tienen el derecho de formar una pareja sin discriminación por motivos de religión, raza u otros factores, siempre que ambos miembros tengan la capacidad para hacerlo. La igualdad de derechos antes y después del matrimonio se garantiza cuando este se lleva a cabo con el consentimiento de ambos cónyuges.

2.2.5. Teorías.

2.2.5.1. Teoría contractualista.

Araque (2011) nos dice que el nacimiento de la unión de pareja matrimonio se debe a que existe una antigua costumbre de concertar el matrimonio esto por el único deseo de los familiares en particular por los padres obviando los deseos de los futuros esposos agregando a ello la naturaleza religiosa o sacramental al matrimonio conferido por la iglesia.

Monsalve (2005) refiere que el matrimonio liberal en los siglos XVIII insistía en tener necesariamente un contrato, porque tiene raíces en un acuerdo de voluntades, si en caso el contrato matrimonial no se llegara a cumplir o fuese defectuoso este contrato se convertiría en invalido y no nacería la vida matrimonial.

2.2.5.2. Características.

El matrimonio se entiende como un acuerdo de voluntades que a futuro o una vez consumido este acto se generara obligaciones legales por lo que el matrimonio estaría cumpliendo con los elementos propios de un contrato.

El autor Farfan (2021) nos dice que de entre las primordiales características a que es un contrato de derecho privado porque en la actualidad los deseos y términos están o se fijan por los contrayentes, y como única delimitación para la celebración del matrimonio es que se cumpla con celebración de pareja que no sea del mismo sexo.

Es un acuerdo de voluntades porque el deseo de poder contraer matrimonio es libre y mutuo en la cual, mediante un vínculo judicial, notarial o frente a las autoridades de la iglesia celebraran su unión, con el objetivo en común de que se les reconozca como conyugues.

Es bilateral porque una vez celebrada y consumida este acto conllevarán las obligaciones y derechos que tendrán que ser reciprocas entre los conyugues.

Es solemne por estar sujeto a formalidades que las definen nuestras autoridades y que si estas ni fuesen cumplidas se quedaría sin efecto, sin validez.

Es puro y simple por no admitir plazos, condiciones o modalidades por el hecho de encontrarse relacionado con el estado civil p actos familiares que no podrán ser patrimoniales.

2.2.5.3. Teoría institucionalista.

Farfán (2021) esta teoría se basa en la idea de que, aunque el matrimonio no se considera un contrato, sí implica un acuerdo de voluntades entre las partes involucradas, lo cual es esencial para que el matrimonio exista. Sin embargo, es importante destacar que las obligaciones que surgen del matrimonio no dependen únicamente de la voluntad libre de los cónyuges, sino que están determinadas por la ley. Por lo tanto, al casarse, los esposos se someten a las normativas legales que regulan esta institución.

2.2.6. El divorcio.

2.2.6.1. Definición.

Jaramillo (2019) el matrimonio es una de las instituciones más importantes en la sociedad, ya que garantiza la estabilidad y permanencia de la familia, especialmente en lo que respecta a la relación de pareja. Por otro lado, el divorcio actúa como una contraposición al matrimonio, con el propósito de disolver el vínculo conyugal. La separación de cuerpos, una etapa previa al divorcio, tiene sus orígenes en el Derecho antiguo, conocido como *quo ad torum*, que se refiere a la mera separación física de los cónyuges. Esta práctica fue fortalecida por el cristianismo, que, aunque promovió la indisolubilidad del matrimonio, también aceptó el adulterio como una razón válida para la separación de cuerpos. Por consiguiente, el divorcio representa un desafío significativo para la sociedad, ya que, como se observa tanto a nivel nacional como global, se está convirtiendo en una práctica común, con hombres y mujeres divorciándose con la misma frecuencia con la que se casan. Esta tendencia ha suscitado preocupación entre sociólogos, juristas y en la sociedad en general.

2.2.7. Divorcio por mutuo acuerdo

Jaramillo (2019) es una causa genérica o indeterminada, conocida en nuestro Código Civil como separación convencional. El estudio de esta causa es crucial para nuestro análisis, ya que, mediante la separación convencional y el divorcio, no solo se puede recurrir a la vía

judicial, sino también, de acuerdo con la Ley N° 29227, a las municipalidades y notarías. Por ello, es necesario tratarla con más detalle y prestar especial atención a este aspecto.

En la doctrina, se establecen ciertas condiciones para validar la separación convencional:

- Voluntad Expresa: Es necesario que ambos cónyuges manifiesten su voluntad de manera explícita, sin vicios en el consentimiento. La voluntad no puede ser tácita.
- Plena Capacidad de Ejercicio: Ambos cónyuges deben tener plena capacidad legal. La incapacidad de uno de ellos impide la solicitud de la separación convencional, dado que es un acto de carácter personal.
- Duración del Matrimonio: La ley requiere que el matrimonio haya durado al menos dos años para evitar decisiones apresuradas por parte de los cónyuges.
- Periodo de Reflexión: La intención de separarse debe mantenerse después de la presentación de la demanda, ya que la ley permite que cualquiera de los cónyuges se retracte dentro de los 30 días naturales posteriores a la audiencia (según el artículo 344 del Código Civil y el artículo 578 del Código Procesal Civil). Este plazo, conocido como "periodo de reflexión procesal", tiene el propósito de evitar que la separación sea solicitada por impulsos momentáneos e imprudentes.

2.2.7.1. Plazo de conversión.

Según el Código Civil del Perú (1984, art. 554) dispone que cualquier cónyuge puede solicitar la conversión de una separación personal aprobada por el juez en divorcio, conocido como divorcio ulterior, después de transcurridos seis meses desde la notificación de la sentencia de separación. Asimismo, el artículo 580 del Código Procesal Civil señala que el juez debe emitir su fallo dentro de los tres días posteriores a la notificación de la solicitud a la otra parte y disolverá el vínculo matrimonial si se cumplen los requisitos establecidos, incluyendo la legitimidad del solicitante y el plazo legal de seis meses. Adicionalmente, el artículo 359 del Código Civil permite solicitar una revisión de la sentencia de divorcio ulterior si no se ha presentado apelación.

2.2.8. La separación de cuerpos.

Conforme a nuestro artículo civil peruano en el artículo 332 se refiere a la separación de cuerpos está ligada a suspender el deber de lecho conyugal en una relación de pareja, poniendo fin a la estructura hereditaria de los sistemas de bienes, pero permitiendo que continúe el vínculo matrimonial.

En ese sentido determinamos el matrimonio como un lazo vivo que une a dos personas que tienen un camino en común, un mismo ideal, que terminará con la muerte de uno de los conyuges, pero también se puede dar la indiferencia de parejas que se vuelven insuperables, motivo por el cual buscan separarse o disolver el matrimonio. Estas diferencias muchas veces son malentendidas y desacuerdos motivo por el cual las parejas se enfrenten entre sí, y produciendo consecuencias para ellos mismo y para los hijos que son los más perjudicados en estos casos.

Los autores Bossert y Zannoni (1989) señalan que la noticia de esta separación no extingue el vínculo conyugal, por lo contrario, establece la disposición de no asumir el deber de convivencia, asimismo no concede al cónyuge la libertad de poder contraer otro matrimonio.

Así también Azpiri (2000) señala respecto al tema que este acuerdo convencional no pone fin al vínculo matrimonial, pero sin embargo da señal de que la relación está en crisis y que como resultado puede ser el fin del vínculo matrimonial.

Conforme a ello se puede decir que la separación de cuerpos es como un estado de relajación de la relación matrimonial, en el cual los conyuges siguen siendo vinculados por el matrimonio, pero separados. Pero eso no quiere decir que todas las obligaciones que nacieron del matrimonio se terminaron, más, sino que la vida en común y la asistencia.

2.2.9. Causales de separación de cuerpos

Farfan (2021) nos refiere que las causas que conllevan a la separación de cuerpos son entre otros el cese de la convivencia, esto por la inestabilidad de dicha convivencia, así también los actos que puedan cometer alguna de las partes motivo por el cual se ponga en suspensión la convivencia matrimonial.

La doctrina ha señalado que las causales de divorcio tienen características específicas. Entre las principales se encuentran: son de orden público; son determinadas por el juez; y se basan en principios como la taxatividad, gravedad, imputabilidad, invocabilidad, no exclusión mutua, la necesidad de pruebas, y la consideración de hechos ocurridos después del divorcio, sin que una causal absorba a otra.

El Código Civil del Perú (1984, art. 349) nos refiere en cuanto a las causales de divorcio, en nuestro sistema jurídico, estas son de carácter expreso y taxativo, las cuales describiremos brevemente a continuación:

a) Adulterio:

Jaramillo (2019) El adulterio se entiende como la relación sexual de uno de los cónyuges con una persona ajena. Su fundamento está en la violación del deber de fidelidad, lo que provoca una disfunción en la relación conyugal que hace insostenible la convivencia. La parte engañada se siente traicionada por el cónyuge infiel.

Para solicitar el divorcio basándose en esta causa, es necesario cumplir con varios requisitos: el adulterio debe ser formal, real, consumado, verificable, consciente y voluntario, debe constituir una ofensa grave y no debe derivar de un hecho propio. La demanda de divorcio por adulterio debe presentarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la parte afectada tuvo conocimiento del adulterio, y en cualquier caso, no más allá de los cinco años desde que ocurrió el hecho.

b) Violencia Física o Psicológica.

Esta causa se fundamenta en el incumplimiento de los deberes conyugales, como el deber de asistencia y respeto mutuo entre los cónyuges. Es necesario aclarar que no se considera sevicia una simple amenaza, insulto o disputa que no se traduzca en un ultraje material o moral.

Jaramillo (2019) las condiciones para solicitar el divorcio por esta causa son: que existan maltratos físicos y morales con excesiva crueldad, que se repitan de manera continua, que haya la intención de hacer sufrir al otro cónyuge y que no se fundamente en un hecho propio.

La acción de divorcio por esta causa prescribe a los seis meses de conocerse la causa por la parte afectada, y en cualquier caso, a los cinco años de haberse producido.

c) Atentado Contra la Vida del Cónyuge.

El atentado contra la vida de un cónyuge se refiere a la tentativa de homicidio por parte de un cónyuge contra el otro. En una tentativa, el agresor comienza a ejecutar el delito que había decidido cometer, pero sin llegar a consumarlo. Comprende tanto el desistimiento voluntario como el arrepentimiento activo, pero no la tentativa inidónea. Peralta menciona sobre esta causa: “La tentativa de homicidio está severamente castigada por las leyes penales, pero para ser considerada una causa de divorcio se deben cumplir los siguientes requisitos: que un cónyuge haya intentado atentar contra la vida del otro, que se ponga en riesgo la vida de ese cónyuge, que sea una grave ofensa para el afectado y que no se base en un hecho propio”. La acción de divorcio por esta causa prescribe a los seis meses de conocerse la causa por la parte afectada, y a los cinco años desde que ocurrió el hecho.

d) Injuria Grave.

La injuria grave es una causa opcional de divorcio que implica una ofensa severa a la personalidad, sentimientos y dignidad del cónyuge, violando los deberes mutuos del matrimonio. Los requisitos para esta causa son: que la ofensa sea grave, que se repita y sea permanente, que el ultraje sea un menosprecio profundo y que la convivencia sea intolerable. La acción de divorcio por injuria grave caduca si no se presenta en un plazo de seis meses desde que ocurrió la ofensa.

e) Abandono Injustificado de la Casa Conyugal.

Esta causa se basa en la infracción del deber de vivir en el domicilio conyugal y la intención de eludir las responsabilidades conyugales y familiares, violando los deberes de cohabitación y asistencia mutua. El abandono debe durar más de dos años continuos o tener una duración total que exceda este período. El derecho para reclamar por esta causa no caduca, lo que permite al cónyuge abandonado solicitar el divorcio en cualquier momento mientras persista el abandono.

f) Conducta Deshonrosa.

La conducta deshonrosa se refiere a un comportamiento habitual, deshonesto, indecente e inmoral de uno de los cónyuges, que afecta la reputación, honor y respeto de la familia, haciendo insostenible la vida en común. Esta causa no caduca, por lo que se puede solicitar el divorcio mientras persistan los hechos que la motivan.

g) Toxicomanía.

Desde el punto de vista legal, la toxicomanía es una causa urgente de divorcio que involucra el uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o sustancias que generen dependencia, afectando gravemente la normalidad de la vida conyugal. Los requisitos para esta causa son: que uno de los cónyuges consuma drogas alucinógenas de manera habitual e injustificada y que esto represente un peligro para el otro cónyuge. Esta causal puede ser comprobada mediante cualquiera de los medios probatorios establecidos en el Código Procesal Civil, siendo la prueba más adecuada la pericia médico-legal. Esta acción no tiene plazo de caducidad.

h) Enfermedad Venérea Grave.

Esta causal se basa en la adquisición de una enfermedad grave de transmisión sexual, que sea contagiosa y con consecuencias serias para la descendencia, contraída después del matrimonio.

El fundamento de esta causal radica en la infracción de un principio eugénico y del deber de fidelidad. La conducta inmoral de haber adquirido una enfermedad grave a través de relaciones íntimas con personas ajenas después del matrimonio, así como el riesgo de contagio para el cónyuge y la posibilidad de tener hijos defectuosos o enfermos. Esta causal se complementa con la de adulterio, pero a diferencia de esta, no caduca, permitiendo su promoción en cualquier momento mientras persista la causa. En ciertos casos, también se puede aplicar el artículo 289° del Código Penal que sanciona la propagación de enfermedades contagiosas.

i) Homosexualidad.

Esta causa se refiere a las relaciones sexuales que un cónyuge mantiene con una persona del mismo sexo después del matrimonio. El fundamento de esta causal es la violación de deberes morales y de fidelidad conyugal, ya que no solo implica una desviación sexual, sino también un desprecio hacia el otro cónyuge. La acción de divorcio por esta causa caduca si no se presenta dentro de los seis meses de conocer la causa por la parte afectada, y en todo caso, a los cinco años desde que ocurrió.

j) Condena Judicial por Delito Doloso.

Esta causal se refiere a la condena de uno de los cónyuges a una pena privativa de libertad superior a dos años por un delito doloso, cometido después del matrimonio. Se basa en el incumplimiento de una obligación ético-moral inherente al matrimonio y en la deshonra que representa la condena por una conducta delictiva consciente y deliberada, que afecta las relaciones conyugales. La prueba adecuada para esta causal es la copia certificada de la sentencia condenatoria firme, aunque también puede ser probada con otros medios establecidos en el Código Procesal Civil. La acción de divorcio por esta causa prescribe a los seis meses de conocer la causa por el afectado, y en todo caso, a los cinco años desde que se produjo.

k) Imposibilidad de Hacer Vida en Común.

El artículo 2 de la Ley N° 27495 modificó el inciso 11 del artículo 333 del Código Civil, estableciendo que “La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial”. Esta causa se basa en la falta de interés social en mantener un matrimonio que está desarticulado de hecho, debido a la inconveniencia de conservarlo en el plano jurídico. En relación con los hechos que pueden configurar esta causal, los más relevantes incluyen el abuso de uno de los cónyuges hacia el otro, demandas judiciales infundadas, comportamientos inapropiados para la condición de casado, conflictos patrimoniales para obtener beneficios económicos a expensas del otro cónyuge, problemas sexuales, deficiencias de carácter, falta de higiene, incumplimiento de los deberes matrimoniales y relaciones con parientes de uno de los cónyuges que afectan la paz del hogar.

l) Separación de Hecho de uno de los Cónyuges.

También conocida como separación de facto, esta causal se basa en el incumplimiento del deber de convivencia, uno de los fundamentos esenciales del matrimonio. Se manifiesta cuando los cónyuges dejan de compartir el lecho, el techo y la mesa, creando una situación contraria a la naturaleza del matrimonio. Esta causal fue incorporada en el Código Civil a través de la Ley N° 27495 del 7 de julio de 2001 y es de carácter objetivo, ya que prueba de manera directa y real la falta de convivencia durante un período específico y continuo.

Jaramillo (2019) una vez que se establece, los cónyuges pueden solicitar el divorcio sin necesidad de justificar motivos adicionales, simplemente demostrando el tiempo transcurrido sin convivencia. La separación de hecho es la prueba más evidente de la falta de voluntad para mantener la vida en común, lo que hace que la continuidad del matrimonio sea más perjudicial que beneficiosa para los cónyuges y sus hijos. Es importante distinguir el tratamiento dual de esta causal: como una solución objetiva para la disolución del matrimonio, y como una causa que puede conllevar efectos inculpatórios, como indemnización, pensión alimentaria y distribución de bienes sociales. Estos efectos requieren identificar al cónyuge perjudicado, cuya protección y compensación deben ser determinadas a través de un proceso legal, que incluye reconvencción y prueba del daño y su reparación.

Para que esta causal se considere válida, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Elemento Objetivo: Decisión unilateral de uno de los cónyuges de no continuar con la convivencia marital.
2. Elemento Temporal: Un período de separación marital de 2 años si no hay hijos menores de edad, o de 4 años si los hay.
3. Elemento Subjetivo: Protección al cónyuge que no ha provocado la separación, incluyendo aspectos como alimentos y patria potestad.

En cuanto a la conversión a divorcio, la legislación establece que la separación de hecho puede servir como base para solicitar la disolución del vínculo matrimonial. Es importante destacar que esta causal es diferente de la separación convencional, ya que, en el caso de la separación de hecho, transcurridos seis meses desde su declaración, cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión a divorcio.

2.2.10. El proceso y acuerdo de la separación convencional.

El autor Varsi (2011) refiere que:

La separación de cuerpos por mutuo acuerdo o también llamado separación convencional o divorcio ulterior, se encuentra contemplado en el inciso 13 del artículo 333 del código civil, ello constituye requisito especial para futuramente llevarse a cabo la disolución del vínculo matrimonial, por decisión unánime de las dos partes, y poniendo en claro los puntos vertidos en demanda. Asimismo, una vez que se dio trámite la separación de cuerpos convencional y notificada la sentencia, las partes pueden tramitar, solicitar la disolución de la relación matrimonial o también llamado divorcio, conforme al artículo 354 del código civil. (p. 54)

Romero (2017) entonces decimos que la separación de cuerpo procede por la voluntad y decisión de las dos partes, pero con el transcurso de dos años de matrimonio y todas las responsabilidades que conlleva después del matrimonio. Lo que prima es la decisión de los cónyuges de ya no seguir adelante con la convivencia y vida en común, razón por muchos factores. Así también se señala que este proceso podrá ser realizado y llevarse a cabo en la vía judicial, notarial o municipal.

2.2.11. Divorcio municipal y notarial en el Perú.

Jaramillo (2019) nos menciona que el 16 de mayo de 2008, el Congreso de la República del Perú promulgó la Ley N° 29227, que introdujo un procedimiento no contencioso para la separación convencional y el posterior divorcio, permitiendo que se realicen en las Municipalidades y Notarías. En cuanto al régimen legal de divorcio en el país, este proceso flexibilizador mencionado previamente, introduce nuevas disposiciones que amplían y facilitan las posibilidades de divorciarse en el Perú. Es importante destacar que esta normativa no ha derogado la legislación sustantiva y procesal vigente relacionada con la separación convencional y el divorcio ulterior judicial.

Estas opciones continúan siendo válidas, ofreciendo a los usuarios una alternativa adicional con el divorcio notarial o municipal, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

Al igual que el proceso judicial, el divorcio notarial o municipal exige que los cónyuges tengan al menos dos años de matrimonio. Sin embargo, difiere en los siguientes aspectos:

A. El divorcio es viable cuando los cónyuges no tienen hijos menores o mayores incapaces, y cuando, estando bajo el régimen de sociedad de gananciales, no poseen bienes o se rigen por un régimen de separación de patrimonios.

B. En los casos en que los cónyuges tienen hijos menores de edad o mayores incapaces, es posible utilizar estas vías si ya existe una resolución judicial definitiva sobre temas como la patria potestad, régimen de visitas, alimentos o interdicción, o si estos asuntos han sido conciliados conforme a la Ley N° 26872 y su Reglamento, que requieren la autorización de un centro de conciliación y la participación de un conciliador especializado en familia.

C. En cuanto a los bienes patrimoniales, a diferencia del proceso judicial que requiere un inventario de bienes con firmas legalizadas por los cónyuges, el divorcio notarial o municipal impone la condición de que, si existen bienes, el régimen de sociedad de gananciales haya sido disuelto, ya sea mediante una modificación convencional que se formaliza con una escritura pública e inscripción en los Registros Públicos, o mediante un fallo judicial que, basándose en abuso de facultades, dolo o culpa de uno de los cónyuges, permita la separación de patrimonios.

D. En cuanto al procedimiento, en las tres modalidades convencionales, los cónyuges deben primero obtener una declaración de separación de cuerpos y, después de un período de dos meses, pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial. Este tipo de divorcio debe ser solicitado por una de las partes, ya que no puede ser declarado de oficio, según lo establecido en el artículo 354 del Código Civil y el artículo 7 de la Ley N° 29227. Por lo tanto, todavía no se puede afirmar que haya un acceso directo al divorcio convencional en nuestro marco legal.

E. Las tres vías requieren que los cónyuges cuenten con la asesoría de un abogado. En el caso del divorcio municipal, esta asesoría será proporcionada por el órgano de gobierno local.

F. En cuanto a la competencia, tanto los notarios como las municipalidades son responsables de gestionar los divorcios de aquellos cónyuges cuyo último domicilio conyugal esté bajo su jurisdicción, lo cual se acreditará mediante una declaración jurada. Si el último domicilio conyugal de los cónyuges estaba en el extranjero, el divorcio debe ser tramitado por los jueces, quienes aplicarán las normas de Derecho Internacional privado establecidas en el Código Civil, debido al carácter internacional de la relación.

Como se puede ver, en los casos de divorcio litigioso, no se han modificado las características mixtas de divorcio sancionador y remedio. Además del proceso judicial vigente, se han habilitado dos opciones adicionales en materia convencional: la notarial y la municipal. Consideramos que, a pesar de estas innovaciones, es poco probable que se produzca una disminución significativa en el uso de los procesos judiciales en casos convencionales, debido a los requisitos específicos mencionados anteriormente. La decisión de los cónyuges sobre qué vía elegir dependerá no solo de la rapidez del proceso, sino también de sus recursos económicos, donde el proceso judicial aún presenta algunas ventajas.

Conforme a ello Jaramillo (2019) nos refiere que es importante destacar que la principal diferencia entre los divorcios tramitados por la vía judicial en comparación con las vías notarial y municipal radica en que, en el proceso judicial, cualquiera de los cónyuges aún tiene la posibilidad de revocar su consentimiento dentro de los treinta días posteriores a la audiencia, una opción que no está contemplada en los trámites notariales o municipales, donde basta con mantener el acuerdo hasta la audiencia, en la cual los cónyuges o sus representantes confirman su intención de proceder con la separación convencional. Es fundamental recordar que la posibilidad de revocar el consentimiento, conocida también como periodo de reflexión, busca promover la reconciliación conyugal y salvaguardar la integridad de la familia, como hace referencia el artículo 4 de la Constitución Política del Perú.

Aunque en la práctica judicial no siempre se logra la reconciliación, esto no debe hacernos perder de vista el principio constitucional de protección familiar. Por ello, consideramos

que el proyecto debería contemplar un plazo similar para la revocación del consentimiento, especialmente si se pretende mantener el sistema de divorcio vigente.

2.2.12. La revocación de consentimiento y vacíos de la Ley N°29227

2.2.12.1. La revocación de consentimiento

Jaramillo (2019) nos menciona que el periodo de reflexión, también denominado revocación del consentimiento está contemplado en el artículo 344° del Código Civil Peruano, el cual tiene como finalidad principal incentivar la reconciliación entre los cónyuges, con el objetivo de preservar y proteger la estructura familiar. Este proceso se implementa como una medida para dar a las parejas tiempo y espacio para reconsiderar su decisión de separarse, valorando la importancia de mantener la familia unida. Aunque en la práctica judicial se ha observado que en muchas ocasiones esta reconciliación no se llega a concretar, es fundamental no perder de vista el principio constitucional que establece la protección de la familia como un valor central en la sociedad. Este derecho tiene como propósito fundamental garantizar el bienestar y la estabilidad de todos los miembros de la familia, particularmente de los hijos, quienes suelen verse más afectados por la ruptura del vínculo matrimonial.

Por lo tanto, aunque los resultados de la reconciliación no siempre sean efectivos, el mecanismo sigue siendo relevante para intentar salvaguardar la integridad de la familia.

La revocación del consentimiento como un mecanismo legal que permite a las partes arrepentidas, como en casos de separación conyugal u otros contratos, retractarse de su decisión antes de que el acuerdo se formalice de manera definitiva. Según Gamarra, este derecho está diseñado para proteger la autonomía y libertad de las partes, dándoles la posibilidad de reconsiderar su decisión dentro de un plazo específico, garantizando así que el consentimiento sea genuinamente consciente y voluntario. Esta figura legal es fundamental para asegurar que las decisiones tomadas bajo presión o sin una adecuada reflexión puedan ser revisadas, promoviendo así la justicia y equidad en los procedimientos legales.

2.2.12.2. Vacíos de la Ley N° 29227

Según el autor Jaramillo (2019) se tiene diferentes tipos de vacíos que esta Ley de divorcio rápido no tomó en cuenta, los cuales son los siguientes:

- a. En cuanto a la reconciliación de los cónyuges, tanto la ley como el reglamento no reconocen un plazo de treinta días naturales posteriores a la audiencia para que los cónyuges puedan revocar su decisión de divorcio o separación, como lo establecen claramente el artículo 344 del Código Civil y el primer párrafo del artículo 578 del Código Procesal Civil. Específicamente, dentro de un proceso judicial, el juez tiene la obligación de intentar una conciliación entre los cónyuges en el momento de la audiencia única, brindándoles una última oportunidad para reconsiderar su decisión y buscar una posible reconciliación. En contraste, cuando el procedimiento de divorcio o separación se lleva a cabo a través de la vía notarial o municipal, los notarios y los alcaldes que intervienen en estos procesos no tienen la facultad legal de intentar dicha conciliación, ya que sus roles se limitan estrictamente a formalizar y dar seguimiento al proceso, sin intervenir en la resolución de conflictos entre las partes. Esto refleja una diferencia importante en los mecanismos de conciliación dentro de los procedimientos judiciales y no judiciales.
- b. La asignación de competencias a las municipalidades para gestionar y tramitar los procesos de separación convencional ha generado bastante controversia. Esto se debe a que muchas municipalidades, especialmente en las regiones del interior del país, carecen de personal capacitado para atender estas solicitudes de manera adecuada. Si consideramos las áreas rurales, altoandinas y selváticas, donde también operan municipalidades, pero sin contar con los recursos humanos ni materiales necesarios para cumplir con esta función, podrían surgir numerosos casos de nulidades en las resoluciones administrativas, las cuales terminarían siendo resueltas en el Poder Judicial.
- c. Aún no se ha definido claramente cuál será el reconocimiento legal de las actas notariales y de las resoluciones emitidas por las alcaldías en el extranjero. Esto se debe a que tanto los alcaldes como los notarios son autoridades que tienen una naturaleza distinta a la de un juez, lo que podría traer como consecuencia que los documentos que

emitan no sean aceptados o validados fuera del Perú. En otras palabras, la falta de equivalencia entre las funciones y el nivel de autoridad de estas figuras comparadas con la de un juez genera incertidumbre sobre si las actas y resoluciones que expidan tendrán algún tipo de reconocimiento en otros países, lo que podría derivar en complicaciones legales para las personas que necesiten hacer uso de estos documentos en el extranjero.

2.3. Hipótesis.

2.3.1. Hipótesis general.

La ausencia del plazo de reflexión ante la aplicación jurídica del divorcio municipal y notarial en Perú 2024

2.3.2. Hipótesis específicas.

La ausencia del plazo de reflexión en la aplicación jurídica del divorcio municipal y notarial afecta negativamente la estabilidad emocional de las parejas y las familias involucradas en Perú 2024.

La carencia del plazo de reflexión limita las oportunidades de reconciliación entre las parejas, aumentando la posibilidad de decisiones precipitadas en Perú 2024.

2.4. Marco Conceptual

- Derecho constitucional: Raffino (2024) el Derecho Constitucional, también conocido como Derecho Político, es una rama del Derecho Público que se enfoca en el análisis de los principios, conceptos y normas esenciales que rigen la existencia y el funcionamiento de un Estado. Estos preceptos se encuentran generalmente en la Constitución Nacional o Carta Magna.
- Vulneración: Cabezas (2023) nos referimos a la transgresión de los derechos fundamentales que se reconocen a todas las personas, algo que también está respaldado por el derecho internacional, siendo su principal referente la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Separación convencional: Jaramillo (2019) se trata de la manifestación clara y expresa de la voluntad de ambos cónyuges, sin que exista ningún tipo de vicio o error que afecte su consentimiento. Es fundamental que esta decisión sea libre y consciente, asegurando que no haya coacción, engaño o presión externa que influya en su expresión.
- Causales: Jaramillo (2019) se refiere al fundamento o justificación establecido por la ley que permite realizar un acto de manera válida y legítima. Es decir, es el motivo legal que respalda la ejecución de una acción, asegurando que esta cumpla con los requisitos normativos y sea reconocida como válida dentro del marco jurídico.

III. METODOLOGIA.

3.1.Nivel, tipo y diseño de la investigación.

3.1.1. Nivel de la investigación.

Martínez (2016) la definición descriptiva es un método de investigación, la cual es usado para describir las características del fenómeno, sujeto o población a estudiar.

La investigación descriptiva es aquel método de investigación que se centra en describir la realidad, las características de algún fenómeno o sujeto, pero esto sin pararse a analizar y explicar el por qué ocurre.

El autor Tamayo (2018) define la investigación descriptiva como el registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos y el enfoque se realiza en base de a las conclusiones.

3.1.2. El tipo de la investigación.

Ezequiel (2018) la investigación básica es un procedimiento reflexivo, controlado, sistemático y crítico que como finalidad tiene el descubrir, interpretar los fenómenos y hechos, las relaciones y leyes de un determinado ámbito de la realidad.

Por lo señalado en los párrafos anteriores, podemos decir que esta investigación es de tipo Básica busca el conocimiento de la realidad o de los fenómenos de la naturaleza, mas no busca la aplicación práctica de sus descubrimientos, sino el incremento, el aumento del conocimiento para que de esta manera se dé respuestas a preguntar o también para que estos conocimientos sirvan para ser aplicadas en otras investigaciones.

3.1.3. Diseño de la investigación.

Hernández et al. (2014) el diseño de la investigación es no experimental, porque las variables no se manipulan internacionalmente, sino que solo se observa y se realiza el análisis del fenómeno tal y como es en su contexto natural. Este a su vez se divide en un estudio longitudinal porque se basará en el diseño no experimental, ya que no se manipularán las variables.

Son de diseño o corte longitudinal, porque representan datos a través del tiempo en puntos o periodos, para hacer inferencias respecto al cambio, sus determinantes y consecuencias.

3.2. Población y muestra.

El universo es la totalidad de individuos o elementos en los cuales puede presentarse determinada característica susceptible a ser estudiada la cual es sobre la separación de cuerpos.

Hernández et al. (2014) la muestra en sentido genérico es una parte del universo reúne todas las condiciones, características de la población, de manera que sea lo más pequeña posible, pero sin perder exactitud.

En la presente investigación la muestra es la postura doctrinal en Perú sobre la vulneración del derecho constitucional de protección a la familia y promoción al matrimonio ante la aplicación jurídica del divorcio municipal y notarial.

3.3. Variables, definición y operacionalización.

3.3.1. Definición de la variable.

Según Arias (2020), “la variable es aquella frase o palabra que se encuentra en el título o el tema de investigación, también se encuentra en el objetivo general, problema general y la hipótesis general” (p. 33).

En la presente investigación la variable de estudio es la tendencia doctrinal en Perú sobre la vulneración al derecho constitucional de protección a la familia y promoción al matrimonio ante la aplicación jurídica del divorcio municipal y notarial.

Ejemplo de variables son la motivación intrínseca hacia el trabajo, el atractivo físico, el aprendizaje de conceptos, el conocimiento histórico, entre otros.

3.3.2. Operacionalización de la variable.

El divorcio municipal y notarial en Perú se operacionaliza con el estudio de la corriente doctrinal del divorcio y el derecho constitucional de protección a la familia y promoción al matrimonio.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Según Corral (2015) este enfoque permite una comprensión profunda del material, la técnica empleada para la recolección de datos será el análisis documental, que implica el estudio de documentos desde dos perspectivas: externa e interna. El análisis externo,

conocido como análisis formal, se centra en el soporte del documento y es crucial para identificar su origen dentro de una colección. Por otro lado, el análisis interno examina el contenido del documento, prestando atención al mensaje y la temática que aborda, lo que se denomina análisis de contenido.

El instrumento para la recolección de datos será la ficha de registro de datos, que se empleará para extraer la información esencial del contenido de los documentos. Esta herramienta facilita la explicación clara y precisa del tema de investigación. Para garantizar una recolección de datos efectiva, es indispensable utilizar la técnica del análisis documental externo, que incluye la búsqueda y consulta de libros, autores, tesis y revistas, con el fin de obtener y analizar la información relevante contenida en los documentos.

3.5.Método de análisis de datos.

El plan de análisis a realizar en el presente trabajo de investigación, estará dividido en cinco fases, siendo:

Fase 1: Definición de la tendencia doctrinal sobre el divorcio municipal y notarial.

Fase 2: Búsqueda de corrientes doctrinales en Perú. Utilizando la ficha de registro de datos.

Fase 3: Identificar la convergencia o divergencia en las corrientes doctrinales halladas.

Fase 4: Evaluar la convergencia general de las tendencias doctrinales del tema de divorcio notarial y municipal ante el derecho constitucional de protección a la familia y promoción del matrimonio.

Fase 5: Discusión de los resultados hallados con las bases teóricas desarrolladas en el trabajo de investigación.

3.6. Aspectos éticos.

- a. Principio de justicia: El investigador será quien deba ejercer un juicio razonable, ponderable y así tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no las practicas injustas.

Se utilizo el principio de justicia para asegurar que las decisiones legales sean justas y equilibradas, respetando los valores morales y éticos de la sociedad. Con este principio se buscó que el derecho no solo se aplique de manera literal, sino que también se considere el contexto y las circunstancias específicas, corrigiendo posibles injusticias y promoviendo una administración de justicia equitativa.

- b. Principio de Integridad y honestidad: Respeta a la propiedad intelectual con los estándares indicados en la norma de propiedad intelectual.

Se utilizó el principio de integridad y honestidad para asegurar que se respete la propiedad intelectual según las normativas vigentes. Este principio es clave para llevar a cabo la investigación de manera ética, garantizando el reconocimiento adecuado de las fuentes y autores. Así, se evita el plagio y se mantiene la credibilidad del trabajo, promoviendo una práctica académica justa y respetuosa con los derechos de propiedad intelectual.

IV. RESULTADOS

4.1. Analizar si la carencia del periodo de revocación mediante la aplicación jurídica de la Ley N° 29227, vulnera el derecho Constitucional de protección de la familia y promoción del matrimonio en Perú 2024

Tabla 1 resultados

El autor Jaramillo (2019) nos menciona que el periodo de reflexión, también denominado revocación del consentimiento está contemplado en el artículo 344° del Código Civil Peruano, el cual tiene como finalidad principal incentivar la reconciliación entre los cónyuges, con el objetivo de preservar y proteger la estructura familiar. Este proceso se implementa como una medida para dar a las parejas tiempo y espacio para reconsiderar su decisión de separarse, valorando la importancia de mantener la familia unida. Aunque en la práctica judicial se ha observado que en muchas ocasiones esta reconciliación no se llega a concretar, es fundamental no perder de vista el principio constitucional que establece la protección de la familia como un valor central en la sociedad. Este derecho tiene como propósito fundamental garantizar el bienestar y la estabilidad de todos los miembros de la familia, particularmente de los hijos, quienes suelen verse más afectados por la ruptura del vínculo matrimonial.

Fuente: Jaramillo Alarcon, N. M. (2019). La ausencia del periodo de reflexión en la regulación jurídica del divorcio notarial y municipal como atentatorio al principio constitucional de promoción del matrimonio. Lambayeque, Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

4.2. Determinar los aspectos legales del divorcio municipal y notarial en Perú y su relación con el derecho constitucional de protección a la familia.

Tabla 2 resultados

El autor Jaramillo (2019) nos menciona que el periodo de reflexión, también denominado revocación del consentimiento está contemplado en el artículo 344° del Código Civil Peruano, el cual tiene como finalidad principal incentivar la reconciliación entre los cónyuges, con el objetivo de preservar y proteger la estructura

familiar. Este proceso se implementa como una medida para dar a las parejas tiempo y espacio para reconsiderar su decisión de separarse, valorando la importancia de mantener la familia unida. Aunque en la práctica judicial se ha observado que en muchas ocasiones esta reconciliación no se llega a concretar, es fundamental no perder de vista el principio constitucional que establece la protección de la familia como un valor central en la sociedad. Este derecho tiene como propósito fundamental garantizar el bienestar y la estabilidad de todos los miembros de la familia, particularmente de los hijos, quienes suelen verse más afectados por la ruptura del vínculo matrimonial.

Fuente: Jaramillo Alarcon, N. M. (2019). La ausencia del periodo de reflexión en la regulación jurídica del divorcio notarial y municipal como atentatorio al principio constitucional de promoción del matrimonio. Lambayeque, Perú.

4.3. Determinar si el periodo de relación en el divorcio por la vía judicial protege el derecho constitucional de protección a la familia y promoción del matrimonio.

Tabla 3 resultados

El autor Jaramillo (2019) nos menciona que el periodo de reflexión, también denominado revocación del consentimiento está contemplado en el artículo 344° del Código Civil Peruano, el cual tiene como finalidad principal incentivar la reconciliación entre los cónyuges, con el objetivo de preservar y proteger la estructura familiar. Este proceso se implementa como una medida para dar a las parejas tiempo y espacio para reconsiderar su decisión de separarse, valorando la importancia de mantener la familia unida.

Fuente: Alarcon, N. M. (2019). La ausencia del periodo de reflexión en la regulación jurídica del divorcio notarial y municipal como atentatorio al principio constitucional de promoción del matrimonio. Lambayeque, Perú.

V. DISCUSIÓN

1. Según el objetivo general, analizar si la carencia del periodo de revocación mediante la aplicación jurídica de la Ley N° 29227, vulnera el derecho Constitucional de protección de la familia y promoción del matrimonio en Perú 2024, los resultados obtenidos en la ficha 1, fue que en el artículo 344° del Código Civil Peruano establece un periodo de reflexión o revocación del consentimiento para incentivar la reconciliación entre los cónyuges y proteger la estructura familiar. Este proceso ofrece tiempo y espacio para reconsiderar la decisión de separarse, destacando la importancia de mantener la familia unida. Aunque la reconciliación no siempre se logra en la práctica judicial, por lo cual es importante no perder de vista el principio constitucional de protección de la familia, ya que este derecho sigue siendo clave para garantizar el bienestar y estabilidad, especialmente de los hijos, quienes suelen ser los más afectados por la separación.

Datos que son comparados con lo encontrado por el autor Luna (2023), quien realizó un trabajo de investigación con el título “Procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior en el distrito de los Olivos 2022” concluyendo el autor que la Ley 29227 proporciona un procedimiento ágil y bien estructurado para la disolución del matrimonio, facilitado por notarias y municipalidades. La ley establece un marco claro para la separación y el divorcio, permitiendo a los ex cónyuges registrar su nuevo estado civil y volver a casarse en un tiempo reducido, tras cumplir con los requisitos establecidos.

Con estos resultados se afirma que al no contar con un periodo de revocación ante la aplicación de la Ley N° 29227, se vulnera el derecho Constitucional de protección de la familia y promoción del matrimonio, ya que al no contar con un periodo de revocación de la decisión, como lo es y se tiene por la vía judicial, se estaría agilizando este proceso de la separación de cónyuges y posterior a ello la disolución del vínculo matrimonial, contradiciendo de una u otra forma el derecho constitucional establecido y tipificado en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú.

El autor Jaramillo (2019) señala que la exclusión del periodo de reflexión en la Ley 29227, que regula el divorcio notarial y municipal, deja a los matrimonios en una situación vulnerable. No se brinda el mismo nivel de protección que en el proceso judicial, lo que sugiere la necesidad de reformar la ley para incluir un periodo de reflexión que permita a las parejas reconsiderar su decisión, en consonancia con el principio constitucional de protección al matrimonio y a la familia.

2. Según el objetivo específico, determinar los aspectos legales del divorcio municipal y notarial en Perú y su relación con el derecho Constitucional de protección a la familia, los resultados obtenidos de la ficha 2, que la principal diferencia entre los divorcios judiciales y los notariales o municipales es que, en el proceso judicial, cualquiera de los cónyuges puede revocar su consentimiento dentro de los treinta días posteriores a la audiencia, lo que no ocurre en los trámites notariales o municipales, donde basta con mantener el acuerdo hasta la audiencia. Esta opción, conocida como periodo de reflexión, tiene el propósito de promover la reconciliación conyugal y proteger la integridad de la familia, tal como lo establece el artículo 4 de la Constitución Política del Perú.

Datos que son corroborados con lo encontrado por el autor Callampe (2024), quien realizó un trabajo de investigación con el título “El divorcio notarial y su influencia en la carga procesal en el juzgado de familia del distrito judicial de Ayacucho, 2021” concluyendo el autor que el trabajo desarrollado, precisa que la aplicación del divorcio vía notarial o divorcio express, coopera en reducir de manera creciente la carga procesal y también a generar conocimientos de sus ventajas de este tipo de procesos conforme establece los parámetros de la Ley 29227; además ayuda a establecer una separación y acción equitativa entre los cónyuges por su viabilidad, eficacia, temporalidad, moderación económica, entre otros que se sujetan a la separación convencional y divorcio ulterior en la vía notarial.

Con estos resultados se afirma que los aspectos legales a diferencia de los divorcios tramitados por la vía judicial en comparación con las vías notarial y municipal radica en

que, en el proceso judicial, cualquiera de los cónyuges aún tiene la posibilidad de revocar el consentimiento, siendo esto un aspecto legal de suma importancia a diferencia de la carencia de este aspecto por la vía notarial y municipal, no coadyuvando al derecho constitucional de protección a la familia y promoción del matrimonio.

El autor Jaramillo (2019) señala que entre los divorcios tramitados por la vía judicial en comparación con las vías notarial y municipal radica la diferencia en que, en el proceso judicial, cualquiera de los cónyuges aún tiene la posibilidad de revocar su consentimiento dentro de los treinta días posteriores a la audiencia, una opción que no está contemplada en los trámites notariales o municipales, donde basta con mantener el acuerdo hasta la audiencia, en la cual los cónyuges o sus representantes confirman su intención de proceder con la separación convencional. Es fundamental recordar que la posibilidad de revocar el consentimiento, conocida también como periodo de reflexión, busca promover la reconciliación conyugal y salvaguardar la integridad de la familia, como hace referencia el artículo 4 de la Constitución Política del Perú.

3. Según el objetivo específico, determinar si el período de reflexión en el divorcio por la vía judicial protege el derecho Constitucional de protección a la familia y promoción del matrimonio, los resultados obtenidos de la ficha 3, fue que el periodo de reflexión, o revocación del consentimiento, establecido en el artículo 344° del Código Civil Peruano, tiene como objetivo principal promover la reconciliación entre los cónyuges para preservar y proteger la estructura familiar. Este proceso otorga tiempo y espacio a las parejas para reconsiderar su decisión de separarse, resaltando la importancia de mantener la familia unida.

Datos que son corroborados con lo encontrado por el autor Avalos (2019), quien realizó un trabajo de investigación con el título “La regulación de la causal de separación convencional en el ordenamiento jurídico peruano y el derecho al libre desarrollo personal” concluyendo el autor que el plazo de dos años exigido por el inciso 13 del artículo 333 del Código Civil vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de

los cónyuges. Esta exigencia obliga a las parejas a mantener su vínculo matrimonial sin justificación constitucional, lo que plantea la necesidad de reformar la normativa para respetar mejor los derechos individuales.

Con estos resultados se afirma que se tiene un periodo por la vía judicial con el cual se protege el derecho constitucional de protección a la familia y promoción al matrimonio, ya que se estaría agotándose las opciones de poder revertir la decisión por diversas causas de entre ellas una decisión apresurada, del cual con un plazo razonable podría revertirse, tal y como lo establece el artículo 344° del Código Civil Peruano – Revocación de consentimiento.

El autor Jaramillo (2019) nos menciona que el periodo de reflexión, también denominado revocación del consentimiento está contemplado en el artículo 344° del Código Civil Peruano, el cual tiene como finalidad principal incentivar la reconciliación entre los cónyuges, con el objetivo de preservar y proteger la estructura familiar. Este proceso se implementa como una medida para dar a las parejas tiempo y espacio para reconsiderar su decisión de separarse, valorando la importancia de mantener la familia unida.

VI. CONCLUSIÓN

En el presente trabajo de investigación, se identificó que es un desafío considerable lograr que las parejas mantengan el vínculo matrimonial de por vida, y aunque es un ideal difícil de alcanzar, la Constitución establece la importancia de proteger a la familia como base de la sociedad. Siendo que fue lo más importante en el trabajo de investigación que la Ley 29227, regula el divorcio notarial y municipal, al no incluir un periodo de reflexión, debilita el derecho constitucional de promoción del matrimonio, al no fomentar la reconsideración en el tema del divorcio.

Lo que ha contribuido para determinar que es necesario que futuras leyes de divorcio establezcan un plazo para revocar el consentimiento y un periodo de reflexión que sea coherente con el derecho constitucional de promover el matrimonio. Aunque el periodo de reflexión en los divorcios judiciales no siempre cumple con su propósito, es una medida importante para proteger a la familia y debería estar acompañada de apoyo terapéutico para las parejas. Basado en la conclusión anterior, además del periodo de reflexión en el divorcio judicial, y la propuesta de añadirlo a futuras leyes de divorcio, se sugiere que el Estado adopte medidas más activas para cumplir con su objetivo de proteger el matrimonio. Una de estas medidas sería implementar terapias de pareja, realizadas por psicólogos especializados, para apoyar a las parejas que enfrentan problemas emocionales, ayudando a fomentar la reconciliación.

El matrimonio es una de las instituciones clave en la sociedad, ya que proporciona estabilidad y permanencia a la familia, especialmente para la pareja. Por otro lado, el divorcio representa la figura opuesta al matrimonio, pues busca romper el vínculo conyugal. El Estado contribuye a la preservación del matrimonio y, por ende, de la familia mediante la regulación jurídica de ambas instituciones, conforme a los derechos constitucionales de protección al matrimonio y la familia.

Lo que ha contribuido a determinar la vulneración al derecho constitucional de protección a la familia y promoción del matrimonio fue el artículo 233 del Código Civil, que establece que "la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú". El artículo 344 menciona el plazo para que las parejas puedan revocar su consentimiento en el proceso judicial de divorcio. Esta disposición busca promover la

reconciliación conyugal como una medida para proteger a la familia, a diferencia de lo establecido en el Art. 7 de la ley en cuestión.

VII. RECOMENDACIÓN

Dado que el matrimonio representa una de las instituciones más importantes para la estabilidad y permanencia de la familia, especialmente en el vínculo de pareja, el Estado contribuye a su preservación mediante la regulación jurídica conforme a los principios constitucionales de protección a la familia.

El artículo 233 del Código Civil establece que la regulación jurídica de la familia tiene como objetivo fortalecer y consolidar dicha institución, en armonía con los principios constitucionales. De igual forma, el artículo 337 promueve la conservación del matrimonio, mientras que el artículo 344 introduce un periodo para revocar el consentimiento en el proceso de divorcio judicial, lo que busca favorecer la reconciliación conyugal y proteger la familia. Esta medida permite que las parejas reconsideren su decisión antes de proceder con el divorcio.

No obstante, la Ley 29227, que regula el divorcio por vía notarial y municipal, omite el periodo de reflexión o revocación del consentimiento, lo que representa una diferencia significativa respecto al divorcio judicial. Ante esta ausencia, sería conveniente recomendar que se implemente un plazo adecuado para que las parejas puedan revocar su consentimiento en estos procesos, equilibrando así la rapidez y simplicidad de la ley con la posibilidad de reconciliación que ofrece el divorcio judicial y con ello protegiendo estos derechos constitucionales.

Asimismo, se recomienda campañas de Sensibilización y Educación sobre el Matrimonio y el Divorcio: Implementar programas informativos y educativos sobre las implicaciones del divorcio, la importancia de la reflexión, y los recursos de apoyo disponibles. Esto podría contribuir a una mayor comprensión y a la toma de decisiones más conscientes.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alex., P. V. (2011). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Algarin Ruiz, E. (2019). *Aplicabilidad del principio de celeridad en el procedimiento civil colombiano y la pérdida automática de la competencia de los jueces*. Obtenido de <https://repositorio.cuc.edu.co/entities/publication/31d7f09d-b84e-4fbc-91a3-0b5e4251d166>
- Araque, D. A. (2016). *Caracterización del matrimonio*. Peru: Nuevo derecho, 7(9), 25-38.
- Arias Gonzáles, J. L. (2020). *Guía para elaborar la operacionalización de variables*. Arequipa - Perú: Espacio I+D, innovación más desarrollo.
- Avalos Pretell, B. F. (2019). *La regulación de la causal de separacion convencional en el ordenamiento juridico peruano y el derecho al libre desarrollo de la personalidad*. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPAO_93a4c69f9c2c860bcd65fd46136c0fef
- Azpiri, J. (2000). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Hammurabi S.R.L.
- Bautista Toma, P. (2010). *Manual de Drecho de Familia*. Lima, Perú:: Ediciones Juridicas.
- Cabezas, N. G. (02 de julio de 2023). *Ayuda en Acción*. Obtenido de <https://ayudaenaccion.org/blog/derechos-humanos/vulneracion-derechos-humanos/>
- Callampe Prado, J. J. (18 de abril de 2024). *El divorcio notarial y su influencia en la carga procesal en el juzgado de familia del distrito judicial de Ayacucho, 2021*. Obtenido de <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/14476>
- Cándida, M. T. (2021). *El proceso de divorcio por mutuo acuerdo*. Obtenido de <http://ddigital.umss.edu.bo/handle/123456789/23072?mode=full>

- Chahuasonco Gonzales, P. J. (2018). *Consecuencias juridicas en la separación convencional y divorcio ulterior en el Distrito de Tambopata, Region Madre De Dios – 2018*. Perú: Universidad Nacional Amazonica de Madre de Dios.
- Código Civil del Perú. (24 de julio de 1984). *Plataforma del Estado Peruano*. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_nacional_general/2_Codigo_Civil.pdf
- Constitución Política del Perú*. (1993). Perú: Congreso de la República del Perú. Obtenido de <https://www.congreso.gob.pe/constitucionyreglamento/>
- Corral, Y. (2015). *Validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación para la recolección de datos*. Venezuela: Universidad de Carabobo.
- Ezequiel Ander, E. (2018). *Metodología de investigación*. Lima: Editorial Brujas.
- Farfan de la cruz, A. r. (09 de abril de 2021). *LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL DE CUERPOS Y EL PRINCIPIO DEL DERECHO A LA TUTELA*. Obtenido de <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/21542>
- Farias Guinocchio, M. E. (2015). *Causal de separacion convencional y divorcio ulterior sin plazo: primacia de autonomia de la voluntad de los conyuges*. Piura, Peru: Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo.
- Figueredo Torres, P. R. (22 de junio de 2022). *Verificación de los procesos de divorcio en los juzgados de Lima Metropolitana en el año 2018*. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/4322>
- Guzmán, O. Z. (2012). *El proceso de separación convencional notarial y municipal*. Perú: Universidad Femenina del Sagrado Corazón.
- Hernández, R. F. (2014). *Metodología de la investigación*. El diseño de la investigación: Colecciones Digitales UDLAP.
- Jaramillo Alarcon, N. M. (28 de Noviembre de 2019). *La ausencia del periodo de reflexión en la regulación jurídica del divorcio notarial y municipal como atentatorio al principio*

constitucional de promoción del matrimonio. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7395>

- Joe, J. C. (2023). *El divorcio notarial y su influencia en la carga procesal en el juzgado de familia del distrito judicial de Ayacucho, 2021.* Huancayo, Perú: Universidad Continental.
- Luna Canale, W. D. (2023). *Procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior en el distrito de los olivos 2022.* Moquegua, Perú: Universidad José Carlos Mariátegui Vicerrectorado de Investigación.
- Mallqui Reynoso, M. (2001). *Derecho de Familia.* Lima, Perú:: San Marcos editorial.
- María, O. P. (2019). *Sobre la oportunidad en que la sentencia de divorcio queda firme y ejecutoriada, cuando la acción de divorcio se tramita conjuntamente con otras materias.* Santiago, Chile: Universidad de Chile.
- Martinez, M. (2016). *Jurisdiccion y Procedimiento.* Lima: de estudios administrativos.
- Méndez Torrico, C. (2021). *El Proceso de divorcio por mutuo acuerdo.* Bolivia: Universidad Mayor de San Simón.
- Momethiano Zumaeta, E. (2001). *Derecho de Familia.* Lima: Editorial San Marcos.
- Monsalve, V. (2016). *Hacia la contractualización del vínculo matrimonial.* Colombia: Rev. Universitas. Bogotá.
- Ortúzar Phillips, M. V. (2019). *Sobre la oportunidad en que la sentencia de divorcio queda firme y ejecutoriada, cuando la accion de divorcio se tramita conjuntamente con otras materias.* Chile: Universidad de Chile.
- Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil.* Lima, Peru: Idemsa.
- Perez, V. (2015). *Matriz de consistencia metodologica.* Peru: Repository uaeh.
- Quintero Chinchilla, L. C. (2015). *La aplicación de los principios de Celeridad y Debido Proceso en los Procesos de.* Colombia: UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

- Raffino. (22 de Setiembre de 2024). Obtenido de <https://concepto.de/derecho-constitucional/>
- Romero, J. (2017). *El plazo de la interposición de una demanda de separación convencional y/o divorcio ulterior y su repercusión sobre los derechos patrimoniales en un régimen de sociedad de gananciales en el Perú*. Trujillo, Perú: Universidad Privada Orrego (UPAO).
- Rosas Noa, D. C. (12 de agosto de 2024). *Las tendencias doctrinales del divorcio sobre la separación de hecho en iberoamérica en el periodo del 2015 a 2020*. Obtenido de <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/38020>
- Ruiz, E. M. (2019). *Aplicabilidad del Principio de Celeridad en el Procedimiento Civil Colombiano y la*. Colombia: Universidad de la Costa.
- Salas Ocampo, D. (23 de abril de 2019). *Que es la justificación en investigación*.
- Salido, M. (2019). *Boletin Oficial del Estado*. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-E-2019-10041700458
- Sandoval Medina, M. (2022). *Indemnización por daños y perjuicios en sentencias por causal de separación de hecho, en el primer juzgado en lo civil de Huamanga, 2022*. Huamanga: Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Sarmiento, A. (2010). *La fidelidad matrimonial*. Lima: Scripta theologica,.
- Tabares Neyra, L. M. (2016). Noción sobre la Administración Pública. En *ADMINISTRACIÓN PÚBLICA* (pág. 30). La Habana: La Habana, Editorial Universitaria.
- Tamayo, M. (2018). *El proceso de la investigación científica*. Lima Perú: Limusa Noriega editores.
- Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima, Perú:: Gaceta Juridica.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
¿La inexistencia del periodo de revocación ante la Ley de divorcio rápido por la vía notarial y municipal, vulnera el derecho constitucional de la protección a la familia y promoción del matrimonio?	OBJETIVO GENERAL Analizar si la carencia del periodo de revocación mediante la aplicación jurídica de la Ley N° 29227, vulnera el derecho Constitucional de protección de la familia y promoción del matrimonio en Perú 2024. OBJETIVO ESPECÍFICO Determinar los aspectos legales del divorcio municipal y notarial en Perú y su relación con el derecho Constitucional de protección a la familia. Determinar si el período de reflexión en el divorcio por la vía judicial protege el derecho Constitucional de protección a la familia y promoción del matrimonio.	HIPOTESIS GENERAL La ausencia del plazo de reflexión ante la aplicación jurídica del divorcio municipal y notarial en Perú 2024. HIPOTESIS ESPECÍFICO La ausencia del plazo de reflexión en la aplicación jurídica del divorcio municipal y notarial afecta negativamente la estabilidad emocional de las parejas y las familias involucradas en Perú 2024. La carencia del plazo de reflexión limita las oportunidades de reconciliación entre las parejas, aumentando la posibilidad de decisiones precipitadas en Perú 2024.	La tendencia doctrinal en Perú sobre la vulneración al derecho constitucional de protección a la familia y promoción al matrimonio ante la aplicación jurídica del divorcio municipal y notarial.	Tipo: Básica Nivel: Descriptiva Enfoque: Cualitativo Universo: un conjunto de posturas que se puede recolectar como dato sobre la vulneración el derecho constitucional de protección de la familia y promoción del matrimonio en Perú 2024. Muestra: Es la postura doctrinal en Perú sobre la vulneración del derecho constitucional de protección a la familia y promoción al matrimonio ante la aplicación jurídica del divorcio municipal y notarial. Técnica: Análisis documental. Instrumento: Ficha de registro de datos.

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

1. TÍTULO DE LA TESIS

LA VULNERACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA ANTE LA APLICACIÓN JURÍDICA DEL DIVORCIO MUNICIPAL Y NOTARIAL EN PERÚ, 2024.

2. INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 1
BIBLIOGRAFIA
Tipo de fuente de bibliografía: Libro
Autor: Peralta J.
Título: Derecho de familia en el Código Civil
Páginas: 34
Año: 2002
Ciudad: Lima - Perú
Editorial: Idemsa
CONTENIDO
Peralta (2002) La familia se trata de una u otra forma del primer círculo de la vida del hombre, en el cual busca la satisfacción de las necesidades primarias, lo que la convierte en una institución jurídica social que agrupa a un con junto de personas que están por vinculo de matrimonio o parentesco. (p.34)
Palabra clave: institución jurídica, vinculo, matrimonio
Referencia Bibliográfica: Peralta, J. (2002). Derecho de Familia en el Código Civil. Lima, Perú: Idemsa

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 2	
BIBLIOGRAFIA	
Tipo de fuente de bibliografía: Tesis	
Autor: Farfán de la Cruz Amelia Rosario	
Título: La separación convencional de cuerpos y el principio de derecho a la tutela.	
Año: 2021	
Ciudad: Lima	
Editorial: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote	
CONTENIDO	
El autor Jaramillo (2019) nos menciona que el periodo de reflexión, también denominado revocación del consentimiento está contemplado en el artículo 344° del Código Civil Peruano, el cual tiene como finalidad principal incentivar la reconciliación entre los cónyuges, con el objetivo de preservar y proteger la estructura familiar. Este proceso se implementa como una medida para dar a las parejas tiempo y espacio para reconsiderar su decisión de separarse, valorando la importancia de mantener la familia unida. Aunque en la práctica judicial se ha observado que en muchas ocasiones esta reconciliación no se llega a concretar, es fundamental no perder de vista el principio constitucional que establece la protección de la familia como un valor central en la sociedad. Este derecho tiene como propósito fundamental garantizar el bienestar y la estabilidad de todos los miembros de la familia, particularmente de los hijos, quienes suelen verse más afectados por la ruptura del vínculo matrimonial.	
Palabra clave: matrimonio, separación, divorcio	
Referencia Bibliográfica Jaramillo Alarcon, N. M. (2019). La ausencia del periodo de reflexión en la regulación jurídica del divorcio notarial y municipal como atentatorio al principio constitucional de promoción del matrimonio. Lambayeque, Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7395	

FICHA DE RESGISTRO DE DATOS N° 3
BIBLIOGRAFIA
Tipo de fuente de bibliografía: Tesis
Autor: Jaramillo Alarcón, Nancy María
Título: La ausencia del periodo de reflexión en la regulación jurídica del divorcio notarial y municipal como atentatorio al principio constitucional de promoción del matrimonio.
Año: 2019
Ciudad: Lambayeque - Perú
Editorial: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
CONTENIDO
Conforme a ello el autor Jaramillo (2019) nos refiere que es importante destacar que la principal diferencia entre los divorcios tramitados por la vía judicial en comparación con las vías notarial y municipal radica en que, en el proceso judicial, cualquiera de los cónyuges aún tiene la posibilidad de revocar su consentimiento dentro de los treinta días posteriores a la audiencia, una opción que no está contemplada en los trámites notariales o municipales, donde basta con mantener el acuerdo hasta la audiencia, en la cual los cónyuges o sus representantes confirman su intención de proceder con la separación convencional. Es fundamental recordar que la posibilidad de revocar el consentimiento, conocida también como periodo de reflexión, busca promover la reconciliación conyugal y salvaguardar la integridad de la familia, como hace referencia el artículo 4 de la Constitución Política del Perú.
Palabra clave: acuerdo convencional, vínculo matrimonial
Referencia Bibliográfica Jaramillo Alarcon, N. M. (2019). La ausencia del periodo de reflexión en la regulación jurídica del divorcio notarial y municipal como atentatorio al principio constitucional de promoción del matrimonio. Lambayeque, Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7395

FICHA DE RESGISTRO DE DATOS N° 4
BIBLIOGRAFIA
Tipo de fuente de bibliografía: Tesis
Autor: Jaramillo Alarcón Nancy María
Título: La ausencia del periodo de reflexión en la regulación jurídica del divorcio notarial y municipal como atentatorio al principio constitucional de promoción del matrimonio.
Año: 2019
Ciudad: Lambayeque - Perú
Editorial: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
CONTENIDO
El autor Jaramillo (2019) nos menciona que el periodo de reflexión, también denominado revocación del consentimiento está contemplado en el artículo 344° del Código Civil Peruano, el cual tiene como finalidad principal incentivar la reconciliación entre los cónyuges, con el objetivo de preservar y proteger la estructura familiar. Este proceso se implementa como una medida para dar a las parejas tiempo y espacio para reconsiderar su decisión de separarse, valorando la importancia de mantener la familia unida.
Palabra clave: revocación, reconciliación, preservar.
Referencia Bibliográfica Alarcon, N. M. (2019). La ausencia del periodo de reflexión en la regulación jurídica del divorcio notarial y municipal como atentatorio al principio constitucional de promoción del matrimonio. Obtenido de https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7395

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Yo, ALVIAR LAURENTE, ABEL OSCAR, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará proyecto de tesis titulado: LA VULNERACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA ANTE LA APLICACIÓN JURÍDICA DEL DIVORCIO MUNICIPAL Y NOTARIAL EN PERÚ, 2024

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, noviembre de 2024



Alviar Laurente, Abel Oscar

Código estudiante: 3106181710

Código Orcid: 0000-0001-5358-4458

DNI: 70653558